

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintitrés

PROVIDENCIA	191
PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES	ALVARO DE JESUS SANCHEZ Y/O
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2019-00832 00
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandada para que dentro de los <u>TREINTA DÍAS</u> (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de emplazar a los Acreedores de la Sociedad Conyugal.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

ile en

n Eir No

 $\Gamma_{a}^{-1} \cup$

Agréguese al expediente la constancia de salida del país allegada por el apoderado de la parte demandante y téngase en cuenta para fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

